



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de julio del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO:    | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE: | COMFENALCO SANTANDER                                  |
| DEMANDADOS: | BENILDA BAYTER RODRÍGUEZ<br>BERNARDINO LEÓN BUENAHORA |
| RADICADO:   | 68001489001-2016-00157-00                             |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 0254                           |
| DECISIÓN:   | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO                       |
| INSTANCIA:  | TRÁMITE POSTERIOR                                     |

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 27 de noviembre del 2013 al 30 de junio del 2020, arrojando un total de \$7.018.383,90.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos en nuestro ordenamiento, dado que se respeta los toques de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones éstas por las que se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de SIETE MILLONES DICECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.018.383,90) a fecha de corte 30 de junio del 2020.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
Juez Primero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 de Julio del 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario